



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL**  
**CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

**Referencia:** Ordinario laboral de única Instancia.  
**Demandante:** Sonia Angélica Cubides Briceño.  
**Demandado:** Agropecuaria Aliar S.A.  
**Radicado No.** 505733189002 2022 00087 00

Puerto López - Meta, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 132<sup>1</sup> del código general del Proceso, se realiza control de legalidad del expediente observando que, el Despacho incurrió en error involuntario al solicitar a la parte actora mediante auto de fecha 12 de enero de la anualidad, que diera cabal cumplimiento al artículo 05 de la ley 2213 de 2022<sup>2</sup>, en el sentido acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, omitiendo dar aplicación a lo establecido en el artículo 33 del del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social:

**“INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** *Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.*

En el entendido de que la demandante actúa en causa propia, lo procedente en el caso *sub examine*, es dejar sin valor y efecto el auto de fecha 12 de enero del 2023 y en su lugar, por reunir los requisitos exigidos por el art. 25 del C.P.T.S.S., en concordancia con el art. 70 de la misma norma, **ADMITIR** la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por Sonia Angélica Cubides Briceño, identificada con C.C. No. 1.002.624.402, contra Agropecuaria Aliar S.A, identificada con NIT No. 8902070371.

**Notifíquese** personalmente el contenido de la presente providencia a Agropecuaria Aliar S.A, identificada con NIT No. 8902070371. De conformidad con lo preceptuado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez notificada la pasiva, se fijará fecha para que el demandado comparezca virtualmente a este Juzgado a contestar la demanda. Además, en la misma se intentará la conciliación, se decidirán las excepciones previas, se fijará el litigio, se decretarán y practicarán las pruebas, se escucharán alegatos de conclusiones y se leerá el fallo respectivo, dando cumplimiento a lo ordenado en los artículos 72 y 77 del Código mencionado.

<sup>1</sup> Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

<sup>2</sup> “Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”

Una vez notificada la parte pasiva, por **secretaria** ingrésese el proceso al Despacho para continuar con el tramite procesal pertinente.

**Notifíquese,**

Firmado Por:  
Giovanny Pinzon Tellez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002  
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d5a2c0ff75aa2d449159bb349bec0c7b2d2aacd236d627b0a39d369119a0bb**

Documento generado en 01/08/2023 02:02:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**